

**COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y
SERVICIOS COCHABAMBA LTDA**

UNIDAD DE EXTENSIÓN SOCIAL COOPERATIVA



**REGLAMENTO GENERAL DE LA
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE
TELECOMUNICACIONES DE BOLIVIA
(FECOTEL)**

APROBADO POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE FECOTEL

Cochabamba - Bolivia

TITULO I

DEL ORDEN INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La **FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS TELEFÓNICAS (FECOTEL)** normará sus actos a la ley General de Sociedades Cooperativas, sus Estatutos Orgánico y el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art 2° Para desarrollar sus funciones y atribuciones , así como para cumplir sus fines y objetivos, FECOTEL no requerirá de poder especial de sus afiliadas, bastando la solicitud mediante nota oficial de sus órganos directivos.

FECOTEL asumirá por su afiliada impetrante, las funciones de representación general y especial, pero para demandar, contestar, ofrecer, y producir pruebas, usar de los recursos ordinarios y extraordinarios, requerirá de Poder Notarial expreso.

TITULO II

DE LAS AFILIADAS

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA

Art. 3° FECOTEL admitirá como afiliadas a las Cooperativas de Servicios Telefónica que se hayan constituido con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y hayan cumplido con los requisitos de afiliación previstos por los artículos 5, 6 y 7 del Estatuto Orgánico.

Además de tales requisitos básico, la constitución y funcionamiento de una nueva Cooperativa Telefónica no deberá afectar o interferir el ámbito geográfico o jurisdiccional de las Cooperativas Afiliadas, ni el accionar representativo o derechos de FECOTEL y sus afiliadas y/o la racionalidad técnica y estructural de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 4° Las cooperativas afiliadas podrán ejercer el derecho de oposición para la afiliación de una nueva Cooperativa a FECOTEL, siempre que dicha oposición esté fundamentada y se den las condiciones exigidas por el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 5° La documentación exigida por el artículo 6° Estatuto Orgánica, deberá ser presentada debidamente legalizada por la Cooperativa postulante.

Art. 6° Una comisión de dos miembros designados por el Consejo de Administración de FECOTEL, revisará la calidad y validez de la documentación presentada por la Cooperativa solicitante, y evacuando su informe de emitirá resolución, aprobando o rechazando la solicitud de afiliación.

Art. 7° Para el ejercicio de la atribución contenida en el inciso l) de artículo 4to. Del Estatuto Orgánico , FECOTEL, deberá observar estrictamente las normas establecidas en los Art. 5, 6 y 7 del Estatuto Orgánico y 3ro. Del presente Reglamento.

Art. 8° La penalidad estipulado por el Art. 8vo, del Estatuto Orgánico referente a la morosidad en el pago de cuotas a FECOTEL, se aplicará de la siguiente forma:

- a) La Cooperativa que incurra en 3 meses de morosidad será notificado mediante resolución del Consejo de Administración, conminatoriamente, para el pago respectivo en el plazo máximo de 30 días.
- b) Si la Cooperativa acata la notificación y cancela su deuda original más los recargos reglamentarios, por única vez, será eximida de la penalidad de suspensión temporal.
- c) Si la Cooperativa resiste la conminatoria y persiste en su morosidad por el lapso de 30 días más a contarse desde la fecha de cumplimiento de plazo otorgado, será posible a la sanción de suspensión temporal hasta que cumpla sus obligaciones económicas con FECOTEL.
- d) Si la morosidad supera 12 o más meses, previo proceso sustanciado por el Tribunal de Honor, la Cooperativa morosa será des afiliada de la federación en concordancia con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto Orgánico.
- e) La Cooperativa des afiliada podrá ser readmitida previo pago de todas las obligaciones adeudadas y cumplimiento de los requisitos señalados para la afiliación de una nueva.

TITULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

DEL FONDO SOCIAL Y DE OPERACIONES

Art. 9° Los certificados de aportación y complementarios, serán cancelados en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente en el momento del pago.

Art. 10° El fondo social de FECOTEL, deberá contar con reservas de reposición y ser revalorizado anualmente.

Art. 11° Cuando las aportaciones se realicen en bienes, su valor monetario podrá fijarse por intermedio del informe de un tasador competente.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 12° La curva que define la escala de cuotas de sostenimiento y otras que constituyan fondo de operación, será establecida de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$C = cu \cdot Ncu$$

Donde: $cu = Pm / TNcu$
 $Ncu = Li \exp. a$

Donde "C" es la cuota mensual que corresponderá a cada cooperativa; "cu" es el concepto de una "cuota unitaria", "Pm" el presupuesto mensual; "ncu" el número e cuotas unitarias correspondiente a cada cooperativa según la cantidad de líneas, "Li" cantidad de líneas en miles ; "a" exponente de cuyo valor depende la relación de proporcionalidad entre la cantidad de líneas y las cuotas mensuales.

Art. 13° El valor del exponente "a" será fijado en Asamblea en General, a proposición del Consejo de Administración, previo estudio preparado por la Gerencia General.

Art. 14° El valor "Li" se establecerá sobre la base de la cantidad de líneas en servicio. En caso que la cooperativa incumpla no remitiendo la información de líneas oportunamente la Federación podrá utilizar la información que disponga con respecto a la capacidad instalada en central.

Art. 15° Las cooperativas están obligadas a informar a FECOTEL, durante los primeros 60 días de cada año, la cantidad de líneas instaladas en central (capacidad actual) y la cantidad de líneas en servicio al 31 de diciembre del último año.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO I

DEL LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 16° La Asamblea General es la autoridad máxima de la Federación. Sus decisiones son soberanas, debiendo ser adoptadas en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley General de Telecomunicaciones, estatuto de FECOTEL y el presente Reglamento.

Art. 17° La Asamblea General estará regida por las normas previstas por los artículos 32 al 38 del Estatuto Orgánico, y se regulará por las siguientes:

- a) Cada afiliada tendrá derecho a acreditar a un máximo de 5 delegados titulares con derecho a voz en las deliberaciones de la Asamblea.
- b) Los 5 delegados acreditados participarán de las comisiones que se constituyen, debiendo asignarse a éstas al momento de su respectivo registro.
- c) Cada delegación acreditará un presidente, el que tendrá derecho a voto por su delegación.
- d) Para ser electo miembro de cualquiera de los Consejos directivos de FECOTEL, se requiere ser socio activo de una Cooperativa afiliada.

Art. 18° Cada Cooperativa podrá postular un miembro de su Directorio o Asociación a los Consejos Directivos de FECOTEL..

En cada consejo Directivo de la federación, no podrán ser elegidos más de un representante por cada Cooperativa federada.

Si en la Asamblea resultare elegido más de uno, se habilitará el que hubiese obtenido mayor votación.

Art. 19° En la Asamblea se aplicará el siguiente Reglamento de Debates:

- a) Solo los delegados debidamente habilitados ejercerán el derecho a voz..
- b) El voto será ejercido por el Presidente de cada Delegación.
- c) El presidente concederá el uso de la palabra en riguroso orden de solicitud, y atento a las normas previstas por éste Reglamento.
- d) Para que un tema o moción sea considerada deberá ser apoyada por otra delegación. Si existiera moción o propuesta contraría debidamente apoyada se someterá el voto.
- e) Por cada moción o tema en debate, los Delegados tienen derecho a dos intervenciones: la primera con una duración máxima de CINCO MINUTOS y la segunda de TRES MINUTOS como máximo, en caso de una intervención aclarativa, complementaria o de réplica y duplica.
- f) Los delegados podrán solicitar moción de orden de preferente atención. Si el tema en debate no es el correcto y/o si el participante y orador se hubiese extralimitado del tiempo fijado por éste Reglamento.
- g) Expirados los términos, el Presidente dará por concluido el debate o suficiente discusión y en caso necesario, procederá al voto. El voto será nominal.
- h) Los términos podrán ser excepcionalmente prorrogados si se tratase de una exposición de carácter técnico o de una cuestión que afecte a la estructura institucional de FECOTEL.. En ningún otro caso el Presidente autorizará excesos en las exposiciones o debates, debiendo cortar la palabra de IPSO FACTO.

- i) Los delegados podrán dejar constancia en Acta de su oposición a cualquier Resolución o acuerdo que tome la Asamblea sólo a efecto de salvar su responsabilidad institucional, sin que éste hecho invalide su plena ejecución y cumplimiento.

Art. 20° El registro de delegados a la Asamblea se sujetará a las reglas siguientes:

- a) La cooperativa anfitriona habilitará un local expreso para e efecto, con personal y material suficiente que funcionará en las horas previas al acto inaugural,.
- b) Cada delegación, integrada por máximo de CINCO miembros, al momento de presentar sus credenciales deberán especificar su calidad de Presidente o Delegados.
- c) Una comisión de poderes, integrada por el Presidente del Consejo de Vigilancia de FECOTEL y dos Delegados de la Cooperativa anfitriona, evaluará la calidad de tales credenciales y elevará un informe a la sesión preparatoria de la Asamblea.
- d) Cada delegado, al momento de su registro, deberá indicar el nombre de la Comisión a la que se adscribirá como titular.
- e) La comisión de poderes emitirá un carnet identificación, especificando nombre y representación que ostenta el delegado el mismo que deberá ser portado en forma visible durante la realización de la plenarias y actos de la Asamblea.
- f) Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de FECOTEL, concurrirán a la Asamblea en tal condición y/o formando parte de la delegación de su Cooperativa.

Art. 21° La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante notificación escrita por el Consejo de Administración de la Federación a los Consejos de Administración de cada cooperativa afiliada de acuerdo a las normas.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 22° El Consejo de Administración estará conformado por 8 miembros titulares y 4 suplentes que serán elegidos de acuerdo al Estatuto.

Art. 23° Los miembros titulares cumplirán gestiones de 2 años y los suplentes de un año.

Art. 24° En caso de que un suplente, por causas establecidas en el Art. 47 del Estatuto reemplace a un miembro titular, ejercerá tales funciones hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 25° En caso de presentarse mas de cuatro vacancias entre los miembros titulares, asumirán estas funciones los candidatos más votados en la cantidad requerida, quedando los siguientes cuatro como suplentes respectivamente, el orden de votación obteniendo para asignarles la primera, segunda, tercera y cuarta suplencia respectivamente.

Art. 26° El Consejo de Administración de cada cooperativa afiliada podrá solicitar que un consejero de la Federación que sea socio de su cooperativa cese en sus funciones por causal justificado previo proceso sustanciado en su cooperativa, con sentencia condenatoria.

Art. 27° Si por efecto del articulo anterior un consejero deja funciones en FECOTEL, se aplicará el artículo 47 del Estatuto Orgánico, hasta la próxima Asamblea.

Art. 28° Son aplicables al Consejo de Vigilancia para la elección de sus miembros, además de los artículos pertinentes del Estatuto, los artículos precedentes.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 29° Podrán ser integrantes del Comité de Educación los miembros del Consejo de Administración y/o cualquier otro socio legalmente habilitado.

Art. 30° El Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité de Educación en su segunda reunión.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 31° Las actividades y tareas asignadas al Comité Consultivo serán coordinadas por el gerente general.

Art. 32° El Comité Consultivo será dirigido por un presidente nomina por el Consejo de Administración.

Art. 33° La sede del Comité Consultivo será la de la Federación, pudiendo designarse otra diferencia según lo exijan las circunstancias.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN

Art. 34° Para decidir la integración de FECOTEL a otro organismo cooperativo superior, el Consejo de Administración deberá previamente, cursar a conocimiento de las afiliadas todos los antecedentes, condiciones y motivación que caractericen tal posibilidad.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Art. 35° Resuelta la liquidación de la Federación, se procederá conforme lo dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

DEL ORIGEN, PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA DE LA REFORMA

Art. 36° La convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para reformar el estatuto deberá adjuntar las proposiciones de reforma debidamente justificadas.

Previamente a la aprobación de la Convocatoria, deberá ser presentado un proyecto de reforma de acuerdo a las normas previstas por el artículo 80 del Estatuto.